

*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO N° 1050**

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 25 de agosto de 2022.-

### **VISTO**

La Ordenanza N° 8.367, cuyo objeto es unificar, sistematizar y actualizar las diversas normas referidas a la regulación de las instalaciones y mantenimiento de las estructuras soporte de antenas y de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

El Decreto N° 2811/04.

El Decreto N° 198//21.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de SEGURIDAD pública y privada, DEFENSA CIVIL, RADIOAFICIÓN, COMUNICACIONES EMPRESARIAS, ACCESO A INTERNET, RADIODIFUSIÓN AM FM, sistema de TRANSPORTE DE SEÑALES de RADIODIFUSIÓN, acceso al SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO, TELEFONÍA MÓVIL, entre otros.

Que el índice de penetración nacional de telefonía móvil, suministrado por el ENACOM en su portal de datos abiertos en el periodo julio- septiembre de 2021, indica que existen 126 líneas móviles por cada 100 habitantes en el territorio nacional.

Que los sistemas de telefonía móvil, en particular funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por otro.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95.

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que es política de este Ejecutivo Municipal proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, garantizando la calidad en el cumplimiento de las normas de Salud Pública, y estableciendo pautas que nos permitan identificar competencias en los distintos ámbitos de la administración

Que es necesario avanzar en una reglamentación de la normativa vigente que contemple todos los aspectos involucrados; como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud.

Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia, no arrogándose para sí incumbencias que no le son propias.

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N° 202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 KHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.

Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N°3690/04 el método de control para verificación de cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) fue el organismo público, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que regulaba y supervisaba el sector de las telecomunicaciones y correos en el país. Fue absorbida por la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) y posteriormente por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), ente público, de carácter autárquico y descentralizado, que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Creado en 2016 por decreto de necesidad y urgencia, se encarga del cumplimiento de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la Ley 27 078 Argentina Digital —conocida como Ley de Telecomunicaciones.

Que el Ente Nacional de Comunicaciones es actualmente el Organismo de Control que verifica el cumplimiento de las normativas ut supra mencionadas.

Que, por otra parte, la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT K.83, (que es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación), define que las mediciones de campo electromagnéticos "deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o

independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas a la medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima”.

Que finalmente, la citada recomendación “facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnéticos expresado en forma de resultados de una medición continua”, y “sienta las bases para la implementación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo”.

Que, por otra parte, la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación de CCP.II/rec. 25 (XIII-09) recomienda a los estados proveer información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistema de monitoreo continuo”.

Que en ese orden, la “XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, en el ámbito de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) , en la Recomendación CCP.II/REC: 40 (XXII-13) sobre Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes”, se recomienda “Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas”

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación creó a través de la Resolución SC N° 11/14 el SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (SiNaM), el que tiene como objetivos la medición de las emisiones electromagnéticas, el cumplimiento del Estándar nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias, la articulación de políticas entre los actores involucrados y su adecuada comunicación.

Que, en particular, respecto a la preocupación por la salud pública, la ordenanza en vigencia prevé la realización de mapas de radiación a ser publicados en la web, como herramienta adicional a las tareas de verificación de cumplimiento de niveles de RNI que realiza el Estado Nacional y que puede consultarse en la web del ENACOM.

Que corresponde seguir avanzando en materia de regulación, con el fin de optimizar los servicios de comunicaciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.- CAMBIASE** la dependencia y la denominación del actual “Programa Antenas” el que en adelante se denominará “Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones

(PIUT)” y por lo tanto ABROGASE el Decreto N° 2770/12 y MODIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 2.811/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: **CRÉASE** el “Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT)” con dependencia directa de la Secretaría de Gobierno”.

**ARTICULO 2°.- MODIFÍCASE** el Artículo 2° del Decreto N° 2811/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: El Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT) estará conformado por:

Un equipo ejecutivo interdisciplinario de carácter administrativo y técnico, el cual estará integrado por: La **Secretaría de Gobierno**, mediante un Coordinador del Programa con título de Ingeniero o Arquitecto y al menos un miembro con título de abogado, con conocimiento y práctica en asesoramiento legal del municipio. La **Secretaría de Planeamiento**, mediante al menos un miembro con conocimiento y especializado en Código Urbano. La **Secretaría de Ambiente y Espacio Público**, mediante al menos un miembro especializado en Ambiente.

Un equipo de carácter consultivo, capaz de realizar actividades de vigilancia de la salud a través de registros sanitarios diversos y continuados en el tiempo, de evaluar riesgos y de actuar si existiera preocupación pública por los efectos en la salud o el medioambiente. El mismo estará integrado por: La **Secretaría de Salud Pública**, mediante al menos un miembro especializado en Bioingeniería y al menos un miembro especializado en Epidemiología, y que tendrá como propósito proponer, opinar y monitorear lo que en materia de protección de la salud poblacional respecta.”

**ARTICULO 3°.- DERÓGUESE** el Artículos 3° del Decreto 2811/04.

**ARTICULO 4°.- MODIFÍCASE** el Artículo 4° del Decreto N° 2811/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: Las funciones de inspección, fiscalización y control en lo que respecta a la localización; al mantenimiento y a la conservación de las estructuras soportes existentes la llevaran a cabo los inspectores de la Dirección Gral de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Planeamiento.”

**ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE** al Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT) como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 8.367.

**ARTICULO 6°.- REGLAMENTESE** el Artículo 11° de la Ordenanza N° 8.367 en cuanto a su adecuada implementación y a los controles de rigor, en la forma y con los alcances que se establece en los artículos 6°,7° y 8° del presente.

**ARTICULO 7°.- DISPÓNESE** que para el otorgamiento del Final Definitivo de Instalación será competente quien cumpla las funciones de Coordinador del Programa de Infraestructura Urbana en Telecomunicaciones (PIUT); previo dictamen del Programa, que se expedirá sobre el cumplimiento de los recaudos pertinentes y vista a la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 8°.- ENTIÉNDASE** por controles de rigor las inspecciones, verificación de tipologías, deslindes parcelarios, L.E.M y demás características generales, que constate correspondencia con los requisitos técnicos declarados.

**ARTICULO 9°.- DISPÓNESE** que los controles de rigor de la infraestructura en telecomunicaciones, en localizaciones de dominio privado, será competencia de la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

**ARTICULO 10°.- DISPÓNESE** que los controles de rigor de las estructuras soporte con anclaje a nivel de suelo (monoposte) y/o sobre el cableado que conlleven la colocación de equipos de telecomunicaciones, en localizaciones de dominio público, será competencia de la Dirección General de Alumbrado Público y de la Dirección de Apertura de la Vía Pública según corresponda a su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 11°.- DISPÓNESE** que para la elaboración y actualización del Mapa de Radiación la autoridad de aplicación deberá confeccionar los protocolos de radiaciones ionizantes en la banda de frecuencia de 100 khz a 9 Ghz, realizar los informes de radiaciones a nivel de calle en el cual se representen los valores de densidad de potencia en toda la ciudad, cumplimentando con los establecido en el artículo 14° de la Ordenanza N° 8367/2008 y la Resolución Nacional N° 11/14, como así también realizar mediciones extraordinarias de radiaciones no ionizantes en la banda de 100 Khz. A 9 Ghz, en el ejido urbano. Así mismo se podrán incluir datos de mediciones emanadas del Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM, los informes técnicos y mediciones de campo anuales, confeccionados por las empresas permisionarias del servicio y todos aquellos datos de radiaciones que a partir de mediciones de campo propias y/o de terceros que la autoridad de aplicación estimara conveniente incluir.

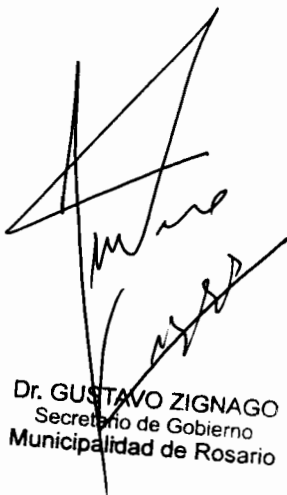
**ARTÍCULO 12°.- FACÚLTASE** a la Autoridad de Aplicación a gestionar la celebración de un convenio marco de cooperación con Universidad Nacional de Rosario UNR y/o con la Universidad Tecnológica Nacional UTN, el que deberá desarrollar las fiscalizaciones y los servicios establecidos en los Artículos 12° al 18° inclusive de la Ordenanza N° 8.367/2008.

**ARTICULO 13°.- REGLAMENTESE** el Artículo 23° de la Ordenanza N° 8.367 en la forma y con el alcance que a continuación se establece: Otórguese un plazo de 6 (seis) desde su notificación para que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones presenten ante la autoridad de aplicación un plan de desmantelamiento de las estructuras soporte de antenas y su infraestructura asociadas obsoletas y/ o en desuso.


**ARTICULO 14°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente texto legal, deberá imputarse a los conceptos analíticos contenidos en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente y a los clasificadores presupuestarios institucional, por fuente de financiamiento y por finalidad y función, de acuerdo a las relaciones de conversión definidas por el área responsable para los sistemas informáticos de Liquidación de Haberes y Administrativo-Contable.

**ARTICULO 15°.- DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario